RAWSON, 8 de Abril de 2011.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: "**Beneficio de Litigar sin gastos en autos**: "V., F. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa (Expte. Nº 20.398 -V- 2006)" **(Expte. N° 20.906 -B- 2007)**.----------

------ **CONSIDERANDO :** ----------

------ I.- Que a fs. 94 los Apoderados de la Incidentista -Dres. M. C. P. y E. H.- practican liquidación de las sumas adeudadas en concepto de honorarios.----------

------ Explican que por Sentencia Interlocutoria N° 24/SCA/10 se declaró abstracto el beneficio tramitado imponiéndose las costas del Incidente a la Provincia demandada, y regulándose sus honorarios en el 11% de los que les fueran estipulados en el art. 4° de la Sentencia Definitiva N° 01/SCA/09.----------

------ Comentan que dicho fallo recayó en el Expediente principal y *"actualmente está en proceso de aprobación"* el monto de condena, que fue calculado por la accionada al 23/04/10 en la suma de PESOS ///CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO con SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 103.241,78).----------

///

------ Refieren haber aplicado el porcentual de sus emolumentos profesionales sobre esa base, obteniendo la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 959) para cada uno, con más la de PESOS DOSCIENTOS UNO con TREINTA Y NUEVE ($ 201,39) correspondientes al Impuesto al Valor Agregado del Dr. H., arribando de ese modo -explican- a la suma total de PESOS DOS MIL CIENTO DIECINUEVE con CUARENTA CENTAVOS ($ 2.119,40).---

------ Que a fs. 95 se ordenó correr traslado a la ejecutada, lo que fue cumplido a fs. 96 y vta., quien nada dijo en el tiempo procesal oportuno. Seguidamente a fs. 97 el Dr. H. solicitó se apruebe la misma.---------

------ II.- Que tal como lo expusieron los ejecutantes, la presentación de la liquidación por ellos practicada lo fue sin que aún se encontrara aprobado en el Expediente principal el monto del proceso.----------

------ Que esa aprobación se produce por vía de la Sentencia Interlocutoria N° 7/SCA/11, cuya copia se ordena agregar al presente, habiéndose notificado del contenido de la misma los Apoderados de la Incidentista y la Provincia que debe soportar las costas de esta Incidencia, según constancia que también se dispone agregar.----------

///--- Que el artículo 3° de ese resolutorio, ya firme, fijó los honorarios de los Apoderados de la actora -Dres. M. C. P. y E. H.- en la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS con TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.832,35), para cada uno de ellos, detallando

además el importe que en concepto de Impuesto al Valor Agregado debe oblar el letrado mencionado en último término.----------

------ III.- Que es sobre esta base -cuya aprobación los interesados debieron esperar- que procede calcular los estipendios justipreciados para este Beneficio de litigar sin gastos por Sentencia Interlocutoria N° 24/SCA/10 -obrante a fs. 90/92- en el 11% de la regulación del principal.----------

----- Que en ejercicio de las potestades conferidas en el Código de rito y en resguardo de los principios allí consagrados de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el artículo 34° inciso 5to. e) de la Ley XIII N° 5 (antes C.P.C.C), la Sala procede a cuantificarlos en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES con QUINCE CENTAVOS ($ 1.943,15), con más la de PESOS CUATROCIENTOS OCHO ($ 408) en concepto de Impuesto al Valor Agregado del Dr. H..---

---

///--- Sin costas, dada la forma en que se resuelve, y sin que proceda regular honorarios, pues la actividad profesional estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E :** ----------

///

------ **1°) RECHAZAR** la liquidación practicada por los Apoderados de la Incidentista a fs. 94, por las razones dadas en los Considerandos.--------

------ **2º)** Agréguense al presente por Secretaría, copia de la Sentencia Interlocutoria Nº 07/SCA/11 y sus respectivas notificaciones.----------

------ **3°) FIJAR** los honorarios profesionales de los Apoderados de la actora -Dres. M. C. P. y E. H.- por la labor desarrollada en este Incidente, en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES con QUINCE CENTAVOS ($ 1.943,15), en forma conjunta, con más la de PESOS CUATROCIENTOS OCHO ($ 408) en concepto de Impuesto al Valor Agregado del letrado mencionado en último término, de conformidad con la S.I. Nº 24/SCA/10.----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------
Fdo. Dres. PASUTTI, CANEO y ROYER.-
Recibida y registrada por Secretaría el 11/04/11 bajo el Nro. 22/SCA/11

///